
Reglamento para la operación y mantenimiento del Sistema de Control Interno de la Universidad Estatal a Distancia

Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1: Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objetivo regular el accionar de la Administración Activa en procura de la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno Institucional (denominado en lo sucesivo SCII) de la UNED, de conformidad con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (*N-2-2009-CO-DFOE*). El no acatamiento de estas disposiciones de orden público generará responsabilidades de conformidad con el marco jurídico correspondiente.

Para el cumplimiento de este objetivo, se deberán adoptar las siguientes acciones:

- a. Integrar las decisiones y las acciones que se desarrollen para la implementación y el mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional, vinculando a este proceso las decisiones del órgano superior y responsable, quien será el Consejo Universitario de conformidad a la normativa institucional.
- b. El Rector será el responsable de velar por el cumplimiento del proceso administrativo el cual estará a cargo de un órgano operativo que ejecute las acciones correspondientes y el mejoramiento del SCII, estableciendo y definiendo los niveles funcionales del proceso administrativo y sus responsables, de manera que se identifiquen claramente las responsabilidades, roles, funciones de los actores del proceso y sanciones respectivas ante el incumplimiento de las disposiciones; cumpliendo a cabalidad con los componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, seguimiento y sistemas de información, los cuales se

Consejo Universitario

interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. (Capítulo 1, Normas Generales 1.1 Sistema de Control Interno, N-2-2009-CO-DFOE).

- c. La fiscalización será responsabilidad de la Auditoría Interna de conformidad con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-22009-CO-DFOE).

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la UNED que ejecuten funciones decisorias, ejecutivas, resolutorias, directivas u operativas, como parte de la administración activa, teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva el incumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 3: Glosario y terminología

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Actividades de Control

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso g) de la Ley General de Control Interno, se define que son, *“Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los jefes y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno”*.

Administración Activa

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso a) de la Ley General de Control Interno, se describe como: *“Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa”*.

Consejo Universitario

Ambiente de control

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso e) de la Ley General de Control Interno, se define como *“Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa”*.

Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Actividad periódica que busca el mejoramiento continuo del sistema de control interno, en la cual se verifica el cumplimiento, validez y la suficiencia del sistema de control interno y que es realizada por la propia administración.

Plan de Acción

Conjunto de actividades que el jerarca o titular subordinado define y coordina para mejorar sus mecanismos de control, considerando un plazo y los recursos necesarios.

Riesgo

Según lo indicado en las Directrices Generales del Sistema Específico de Valoración de Riesgo (SEVRI) es la *“Probabilidad de que ocurran eventos que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos fijados”*. Este puede estar afectando un órgano externo o interno a la Universidad.

Sistema de Control Interno Institucional (SCII)

Comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización.

Titular Subordinado

Funcionario de la administración activa responsable de una dependencia o unidad organizativa, con autoridad para ordenar y tomar decisiones y los funcionarios cubiertos por el inciso a) del artículo 92 del Estatuto de Personal.

Consejo Universitario

Valoración de Riesgos

Según lo indicado en las Directrices Generales del SEVRI; Identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos. *(En normativas técnicas este proceso también se denomina “gestión de riesgos”).*

Capítulo II

Implementación, operación y mantenimiento del SCII

Artículo 4: Sistema de Control Interno Institucional (SCII)

Comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización.

El Sistema de Control Interno Institucional (SCII) está conformado por los cinco componentes funcionales citados en el inciso b) del Art. I de este Reglamento y en el caso particular del componente de Valoración del Riesgo, este incluye el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

El SCII tendrá los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio de la UNED contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad, corrupción o actos ilegales; para ello, deberá brindar a la Universidad una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual fue suministrado, desplegando acciones específicas para prevenir sustracciones, desvíos, desperdicio o menoscabo.

Consejo Universitario

- b. Garantizar que la información sea confiable y oportuna; para lo cual deberá procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y el buen desempeño de la UNED.
- c. La información deberá estar disponible oportunamente para uso de las dependencias internas y externas o personas que la requieran.
- d. Coadyuvar en una gestión institucional eficiente y eficaz para lo cual se debe favorecer el uso óptimo de sus recursos en la consecución de los objetivos institucionales.
- e. Contribuir en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 5: Operación del Sistema de Control Interno Institucional

Con el propósito de dar sostenibilidad a la operación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), se establecen en el presente reglamento las relaciones estructurales funcionales, los roles y las responsabilidades que deberán mantenerse entre los órganos competentes y unidades operativas participantes; sin que esto menoscabe lo señalado en el Capítulo III de la Ley General de Control Interno (LGCI), en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 6: Composición de la estructura para la operación del Sistema de Control Interno Institucional

La estructura estará compuesta por los siguientes niveles funcionales y órganos responsables, a saber:

Consejo Universitario

a. El Consejo Universitario:

Es el órgano responsable de determinar las políticas institucionales en materia de Control Interno, así como aprobar, reformar e interpretar este reglamento. Además, le corresponde aprobar la creación de la dependencia encargada de facilitar la instauración del sistema de control interno institucional, de conformidad con lo establecido en el *artículo 25 inciso h), del Estatuto Orgánico y la Ley General de Control Interno 8292*.

b. La persona rectora:

De conformidad con sus funciones, en calidad de máxima autoridad administrativa, definirá los criterios que brinden una orientación básica para la instauración y el funcionamiento de los componentes orgánicos y funcionales del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) con las características requeridas. Asimismo, velará por su aplicación y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en este reglamento y será la persona responsable de nombrar la Comisión Institucional de Control Interno (CICI).

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

c. CICI-Comisión Institucional de Control Interno:

Es el órgano encargado de discutir, recomendar y aprobar las acciones relacionadas con la operación y mejora del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) y dar seguimiento a la planificación anual de fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) elaborada por el Programa de Control Interno (PROCI).

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

d. PROCI- Programa de Control Interno:

Le corresponde facilitar los procesos por medio de actividades que propicien la implantación de controles y directrices que apoyen la planeación, organización y

Consejo Universitario

dirección en las dependencias, producto de las autoevaluaciones de control interno y de la valoración del riesgo. También, fomenta la revisión sistemática del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) y monitorea la ejecución de acciones de mejora.

Los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones deberán ser conocidos por el Consejo Universitario y por el Consejo de Rectoría para lo que corresponda.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

e. Titulares Subordinados:

Les corresponde establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de las dependencias a su cargo; según lo establecido en el Capítulo III de la LGCI. Asimismo, serán quienes reciban las instrucciones para aplicar los instrumentos para la autoevaluación de control interno y la valoración del riesgo, diseñados por la dependencia de control interno, además, de verificar la ejecución de los planes de acción producto de estos.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

f. Funcionarios:

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables según las normas de Control Interno para el Sector Público, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implementación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCII.

Capítulo III

Funciones y responsabilidades de los órganos vinculados a la operación del SCII

Artículo 7: Funciones generales del Consejo Universitario.

- a. Dictar las políticas en materia de control interno.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

- b. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Control Interno dentro de su competencia.
- c. Fortalecer el ambiente de control interno en la institución.
- d. Conocer los informes de autoevaluación del SCI y valoración del riesgo, elaborados por el PROCI, y apoyar los planes de acción realizados por las dependencias, con el fin de brindar los recursos necesarios para la implementación de propuestas, que mejoren y garanticen la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 8: Funciones generales del rector.

- a. Ejecutar las políticas que en materia de control interno dicte el Consejo Universitario.
- b. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Control Interno.
- c. Emitir directrices que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional.
- d. Conocer los informes de los resultados para el mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), referentes al cumplimiento y seguimiento de los Planes de Acción y cualquier otra información sobre la temática aprobada por la CICI.

Consejo Universitario

- e. Conocer y aprobar las prioridades recomendadas en los informes brindados por la CICI y PROCI y asignar los recursos para la implementación de los planes de acción respectivos que mejoren y garanticen la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 9: Funciones generales de la comisión institucional de control interno (CICI).

- a. Fomentar y promover el conocimiento en materia de control interno en la Institución, así como coadyuvar con la persona jerarca, las personas titulares subordinadas y la persona encargada del PROCI en el mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

- b. Recomendar los ajustes, lineamientos y herramientas institucionales en materia de control interno, orientados a perfeccionarlo y mantenerlo. Las recomendaciones serán trasladadas a la autoridad competente
- c. Conocer y aprobar la planificación anual de fortalecimiento del SCII elaborado por el PROCI.
- d. Divulgar y coordinar, a lo interno de la institución, la implementación de todas las directrices emanadas en materia de Control Interno.
- e. Dar seguimiento a las actividades programadas y ejecutadas, de conformidad con el plan anual de fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional (SCII).

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

- f. Aprobar los informes de resultados obtenidos de las autoevaluaciones de control interno y valoración del riesgo institucional y conocer los planes de acción

Consejo Universitario

propuestos, que deberán ser trasladados al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría (CONRE) para su conocimiento y lo que corresponda.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 10: Funciones generales de las personas titulares subordinadas (Anterior 11).

- a. Aprobar el curso de Introducción al Control Interno que se brinda en la Institución.
- b. Liderar y ejecutar los procesos de autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional, en tiempo y forma según lo establecido en el cronograma de ejecución de éstos.
- c. Elaborar, liderar y verificar la ejecución de los planes de acción, producto de la autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

- d. Diseñar, implementar, evaluar medidas de control y liderar acciones para el fortalecimiento del SCII que sean de su competencia.
- e. Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, administrativas y de sanas prácticas que regulan los distintos procesos, actividades u operaciones del SCII de la dependencia a su cargo.
- f. Adicionalmente, en el caso de la rectoría, vicerrectorías, direcciones y jefaturas deben supervisar y verificar la ejecución de los planes de acción producto de la autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional, de las dependencias directas a su cargo.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 11: Responsabilidades de los funcionarios en general (Anterior 12)

- a. Participar en los procesos de autoevaluación de Control interno y valoración del riesgo institucional, en tiempo y forma según lo establecido en el cronograma de ejecución de éstos.
- b. Aprobar el curso de Introducción al control interno que brinda la Institución.
- c. Participar activamente en el mejoramiento del SCII.
- d. Ejecutar las acciones que le sean asignadas en los planes de acción, producto de la autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

- e. Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, administrativas y de sanas prácticas que regulan los distintos procesos, actividades u operaciones del SCII de la dependencia a la que pertenece.

Capítulo IV

De la Comisión Institucional de Control Interno.

Artículo 12: Integración de la CICI- Comisión Institucional de Control Interno (Anterior 13)

La CICI estará integrada por la persona coordinadora del PROCI, una persona representante por cada vicerrectoría, una persona representante de las sedes universitarias y la persona representante de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC). En el caso de la Vicerrectoría de Docencia y de la Vicerrectoría de Investigación al menos una de estas dos personas representantes deberá ser profesional del sector académico. Estas personas representantes serán designadas por dos años prorrogables por una única vez.

Consejo Universitario

Las personas representantes de cada vicerrectoría serán designadas por cada persona vicerrectora.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 13: Del quórum para sesionar

Para que exista quórum, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14: Trámite de asuntos (Anterior 15)

La persona coordinadora del PROCI, preparará para cada sesión una agenda de asuntos a tratar, levantará en una minuta los acuerdos que se tomen y confeccionará, firmará y tramitará toda la correspondencia que emane de los acuerdos que sean tomados.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 15: Acuerdos

Los acuerdos tomados por la CICI, quedarán en firme por mayoría simple de los integrantes de la Comisión. Se enviará copia a la auditoría interna de aquellos acuerdos relacionados con el mejoramiento y fortalecimiento del SCII.

Capítulo V Autoevaluaciones de Control Interno

Artículo 16: Objetivo de la autoevaluación

El objetivo de la autoevaluación es el verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del SCII, y que la misma conduzca al perfeccionamiento del SCII detectando cualquier desvío que aleje a la Universidad del cumplimiento de sus objetivos.

Consejo Universitario

Artículo 17: Ejecución de la autoevaluación (Anterior 18)

La autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) se aplicará en toda la administración activa al menos una vez al año. La ejecución de este proceso, será asesorado por el PROCI, en la fecha prevista de conformidad – a la planificación aprobada por la CICI. Para la ejecución de la autoevaluación se aplicará el procedimiento vigente de autoevaluación del SCI.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 18: De los titulares subordinados en el proceso de autoevaluación

De acuerdo con el objetivo, la metodología y el alcance previsto para la implementación de la autoevaluación anual; los Titulares Subordinados que sean considerados en este proceso, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las instrucciones para la ejecución de la autoevaluación.
- b. Realizar la autoevaluación del SCII a lo interno de la dependencia
- c. Producto de la autoevaluación debe elaborar un informe con los resultados obtenidos y un plan de mejora que busque superar las debilidades encontradas en ésta. Este plan debe incluir, entre otras cosas, el rediseño, mejora, desaplicación, complementación o, cuando no exista la implementación de controles.
- d. Entregar en la fecha estipulada el informe de resultados y el plan de mejora al Programa de Control Interno.

Artículo 19: Cuestionarios para la autoevaluación (Anterior 20)

El diseño del cuestionario de autoevaluación a implementar, deberá fundamentarse en los objetivos y alcances del proceso de autoevaluación. Este cuestionario será elaborado por el PROCI.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Consejo Universitario

Artículo 20: Planificación de la autoevaluación

El PROCI preparará el cronograma de la Autoevaluación; el cual se presentará a la CICI para su aprobación.

Artículo 21: Resultados de la autoevaluación

El PROCI elaborará un informe anual que abarque los aspectos más relevantes y estratégicos de los resultados de las autoevaluaciones en las diferentes dependencias. Este informe deberá ser aprobado por la CICI para posteriormente ser remitido al Rector para lo que corresponda. También se enviará al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría para su conocimiento.

Artículo 22: Registro de autoevaluación

Las dependencias deben crear un registro que contenga toda la documentación que genere el proceso de autoevaluación, sea correspondencia, planes, resultados de las autoevaluaciones, seguimiento, informes y otros, como evidencia de la labor realizada y para atender requerimientos de información de los organismos fiscalizadores sobre dicho accionar.

Capítulo VI Valoración de riesgos

Artículo 23: Sistema específico de valoración de riesgos

Se implementará un sistema específico de valoración de riesgos institucional (SEVRI), de acatamiento obligatorio, el cual permitirá identificar, analizar, evaluar, administrar, revisar, documentar y comunicar los riesgos institucionales relevantes relacionados con el logro de los objetivos y las metas organizacionales de forma permanente.

Consejo Universitario

Artículo 24: Objetivo de la valoración del riesgo institucional

Facilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales, mediante la prevención y administración de los riesgos que se pueden presentar en los diferentes niveles de la organización.

Artículo 25: Insumos del SEVRI

Deberá utilizar la información interna y externa, suficiente y actualizada para su establecimiento y funcionamiento de acuerdo con los requerimientos de la presente normativa.

Artículo 26: Implementación del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) (Anterior 27)

El PROCI tendrá como guía para la implementación del SEVRI lo establecido en el documento “Orientaciones para el funcionamiento del SEVRI en la UNED” vigentes y aprobadas por el CONRE.

Modificado por acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3049-2024, Art. V, inciso 3-a), celebrada el 14 de noviembre del 2024.

Artículo 27: Responsabilidad

El Consejo Universitario, el rector, los titulares subordinados y funcionarios en general tienen la obligación y responsabilidad de identificar oportunamente y dentro de su área de competencia, los riesgos con el fin de minimizarlos, administrarlos y lograr que los objetivos institucionales propuestos se logren de manera efectiva.

Artículo 28: Auditoraje del Sistema de Control Interno Institucional

La Auditoría Interna llevará a cabo sus funciones y competencias respecto al Sistema de Control Interno Institucional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

Capítulo VII Sanciones

Artículo 29: Responsabilidades y sanciones

Al amparo de lo que se indica en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292), el Consejo Universitario, el Rector, los titulares subordinados y funcionarios de la Universidad incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. Asimismo, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Cabrá responsabilidad administrativa contra el Consejo Universitario que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Asimismo, contra los funcionarios que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que, en materia de control interno, les asigne el Consejo Universitario, el Rector o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El Consejo Universitario, el Rector, los titulares subordinados y los demás funcionarios también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, y de los demás funcionarios de la auditoría interna, establecido en la Ley General de Control Interno.

Consejo Universitario

Artículo 30: Sanciones administrativas

En materia disciplinaria, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará en todos los casos, lo establecido en la Ley General de Control Interno y la normativa institucional (Estatuto Orgánico y Estatuto de Personal).

Artículo 31: Competencia para declarar responsabilidades

Las sanciones previstas serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria, de acuerdo con la normativa interna o externa que resulte aplicable.

Artículo 32: Prescripción de la responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa del funcionario por las infracciones previstas, prescribirá según el artículo 71 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N. 7428, de 7 de setiembre de 1994*. Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada.

VIGENCIA. Rige a partir de la aprobación en firme del Consejo Universitario.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2564, Art. II, de 24 de noviembre del 2016.